



*Jurisdicción Contencioso  
Administrativa*

## **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE**

### **SALA PRIMERA DE DECISIÓN ORAL**

Sincelejo, ocho (8) de mayo de dos mil quince (2015)

**MAGISTRADO PONENTE:** LUIS CARLOS ALZATE RÍOS

**TEMAS:** TRÁMITE DE LAS OBJECIONES AL  
PROYECTO DE ACUERDO  
PRESUPUESTAL - REGULACIÓN  
ESPECIAL CONTENIDA EN LA LEY  
ORGÁNICA DE PRESUPUESTO  
(DECRETO 111 DE 1996)

**INSTANCIA:** ÚNICA

Decide la Sala Dual, el recurso de súplica interpuesto por la parte demandante, en contra del auto del 26 de febrero de 2015, dictado por el Magistrado Ponente del proceso de la referencia, a través del cual decidió rechazar por extemporánea la objeción al proyecto de Acuerdo municipal N° 004 del 10 de diciembre de 2014, *“por medio del cual se expide el presupuesto de ingresos y gastos del municipio de Morroa - Sucre, para la vigencia fiscal del año 2015”*.

#### **1. ANTECEDENTES:**

El Alcalde del municipio de Morroa - Sucre, formuló mediante escrito fechado 13 de enero de 2015, objeciones al proyecto de Acuerdo municipal N° 04 del 10 de diciembre de 2014, *“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE*



*Jurisdicción Contencioso  
Administrativa*

*MORROA - SUCRE, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2015”.*

Posteriormente, dentro del trámite procesal surtido, el Magistrado Ponente decidió, mediante auto del 26 de febrero de 2015<sup>1</sup>, rechazar por extemporánea la objeciones presentadas.

Inconforme con la decisión adoptada, el objetante a través de escrito calendado 4 de marzo de 2015<sup>2</sup>, interpone recurso de reposición contra el auto que resolvió el rechazo de las objeciones jurídicas hechas al Acuerdo ya identificado, el cual fue resuelto por el Ponente, decidiendo negar por improcedente el mismo, concediendo en su lugar el recurso de súplica, acorde con lo consagrado en el artículo 228 de la C.P.<sup>3</sup>.

## **2. EL RECURSO DE SÚPLICA:**

Como se expuso anteriormente, la parte demandante interpuso recurso de reposición contra la providencia que rechazó la formulación de las objeciones jurídicas hechas al Acuerdo municipal N° 04 del 10 de diciembre del año 2014, el cual fue negado por improcedente, concediendo en su lugar el recurso de súplica, el que fue presentado y sustentado en término por la parte actora.

Los argumentos de la súplica se basaron en torno a los siguientes puntos:

Afirma el recurrente que, el trámite dado a la formulación de las objeciones fue el establecido en los artículos 78, 79 y 80 de la Ley 136 de 1994, la cual fue acogida por la Administración del Municipio de Morroa - Sucre, teniendo en cuenta que dicha normativa es la que regula la actividad especial de las secciones de los

---

<sup>1</sup> Folio 120 a 123.

<sup>2</sup> Folio 128 a 130.

<sup>3</sup> Folio 134-135.



*Jurisdicción Contencioso  
Administrativa*

concejales y la objeción de sus proyectos, como quiera que es el mismo Concejo municipal el llamado en primera instancia a restablecer el orden de las cosas sin necesidad de la intervención de la jurisdicción.

Sostiene que, es más garante adoptar el procedimiento contemplado en el artículo 80 de la Ley 136 de 1994, que el definido por el Decreto 136 de 1994 (sic), máxime cuando la vigencia del artículo 80 regula la materia especial de las objeciones a los proyectos de Acuerdos municipales.

Por lo expuesto solicitó que, se revoque el auto impugnado de fecha 26 de febrero de 2015, y se provea lo correspondiente en derecho.

### **3. CONSIDERACIONES:**

Conforme lo consagrado en el artículo 246 del C.P.A.C.A., el auto recurrido en súplica, es pasible del mencionado recurso, dado que el mismo rechazó por extemporánea la objeción jurídica al proyecto de Acuerdo presupuestal N° 04 del 10 de diciembre de 2014, presentada por el Alcalde municipal de Morroa - Sucre, auto que equivale al de rechazo de la demanda, por lo que el mismo, por su naturaleza es apelable (inciso primero *ibídem*) al ser expedido en un trámite de única instancia, no es posible interponer dicho recurso, y así se abre paso al recurso de súplica, de competencia de esta Sala, con exclusión del Magistrado que dictó la providencia.

Igualmente, revisados los requisitos formales del recurso (presentación en plazo y sustentación) los mismos se encuentran superados, dado que se formuló dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto impugnado, y como se advirtió en los antecedentes de esta providencia, fue debidamente sustentado.



*Jurisdicción Contencioso  
Administrativa*

Teniendo en cuenta lo anterior, la Sala determinará el análisis del presente asunto, con base en los siguientes problemas jurídicos:

- ¿Cuál es la regulación aplicable al procedimiento de presentación de objeciones de un proyecto de Acuerdo municipal que se vierte sobre el tema del presupuesto en los entes territoriales municipales?
- ¿Dentro del *sub examine*, el Alcalde municipal de Morroa-Sucre, al momento de formular la objeciones al Proyecto de Acuerdo N° 04 del 10 de diciembre de 2014, observó el trámite señalado en el estatuto orgánico del presupuesto (Decreto 111 de 1996)?

Analizado lo anterior, para abordar el tema puesto a consideración de la Sala, se estudiará, el trámite de la objeciones al proyecto de acuerdo presupuestal, la regulación especial contenida en la Ley orgánica de presupuesto (Decreto 111 de 1996), y las disposiciones normativas que de manera genérica reglamentan la objeción de los proyectos de Acuerdos municipales determinadas en la Ley 136 de 1994.

**3.1. TRÁMITE DE LAS OBJECIONES AL PROYECTO DE ACUERDO PRESUPUESTAL-REGULACIÓN ESPECIAL CONTENIDA EN LA LEY ORGÁNICA DE PRESUPUESTO (DECRETO 111 DE 1996), Y LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE DE MANERA GENÉRICA REGLAMENTAN LA OBJECCIÓN DE LOS PROYECTOS DE ACUERDOS MUNICIPALES DETERMINADAS EN LA LEY 136 DE 1994.**

Según lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 313 de la C.P., corresponde a los Concejos municipales dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. Así mismo, con fundamento en el numeral 5 del artículo 315 *ibídem*, es atribución del alcalde presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre presupuesto anual de



*Jurisdicción Contencioso  
Administrativa*

rentas y gastos.

Ahora bien, el mismo artículo 315 numeral 6 toma concordancia con lo establecido en los artículos 78, 79 y 80 de la Ley 136 de 1994 “*por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*”, señalando el fundamento de la acción de revisión de los proyectos de acuerdo e impartiendo el trámite respectivo para su formulación, sosteniendo que le corresponde a los Alcaldes sancionar y promulgar los acuerdos municipales y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al orden jurídico.

De las objeciones deberá dársele traslado al concejo municipal para que las resuelva, si el concejo no las admite, o rechaza las de constitucionalidad o legalidad el proyecto deberá ser enviado al Tribunal Administrativo, que para el caso de las objeciones en derecho, afirma de manera puntual la norma, que el alcalde enviará dentro de los 10 días siguientes el proyecto acompañado de una exposición de motivos de cada una de las objeciones, donde el Tribunal al considerarlas fundadas las archivará, si decide que son infundadas el alcalde sancionará el proyecto dentro de los 3 días siguientes a la comunicación respectiva, y si es parcialmente viciado lo indicará al concejo para que este lo considere.

Lo anterior, *grosso modo*, es el trámite señalado por los artículos 78, 79 y 80 de la Ley 136 de 1994, y este el que se le imparte a las objeciones de derecho que formulen los Alcaldes municipales a proyectos de acuerdo que sean puestos a su conocimiento, como norma general.

No obstante a lo anterior, cuando el tema versa en materia presupuestal, los parámetros fijados para que el ejecutivo presente las objeciones al proyecto de Acuerdo municipal difieren de lo anotado en la Ley 136 de 1994, por cuanto este tema tiene un trámite preferente y especial que es regulado por la Ley orgánica de



*Jurisdicción Contencioso  
Administrativa*

presupuesto, en atención a que del presupuesto municipal y por ello es menester un trámite especial más sumario y expedito, para que el ente municipal no quede sin presupuesto para su normal funcionamiento, normas que por su relevancia en el *sub lite* se resaltarán a continuación.

Las disposiciones de orden legal orgánico se encuentran agrupadas en el Decreto 111 de 1996 “*Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto*”, que en sus artículos 1° y 2° disponen:

*“ARTÍCULO 1°. La presente ley constituye el estatuto orgánico del presupuesto general de la Nación a que se refiere el artículo 352 de la Constitución Política. En consecuencia, todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas en este estatuto que regula el sistema presupuestal (L. 38/89, art. 1°; L. 179/94, art. 55, inc. 1°).*”

*ARTÍCULO 2°. Esta ley orgánica del presupuesto, su reglamento, las disposiciones legales que ésta expresamente autorice, además de lo señalado en la Constitución, serán las únicas que podrán regular la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto, así como la capacidad de contratación y la definición del gasto público social. En consecuencia, todos los aspectos atinentes a estas áreas en otras legislaciones quedan derogados y los que se dicten no tendrán ningún efecto (L. 179/94, art. 64).*”

Igualmente en lo que respecta a las entidades territoriales y el trámite de las objeciones que se formulen a este tipo de proyectos de acuerdo, fue señalado en el artículo 109, que determina lo siguiente:

*“Artículo 109: Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la ley orgánica de presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expidan estas normas, se aplicará la ley orgánica del presupuesto en lo que fuere pertinente.*”

***Si el alcalde objeta por ilegal o inconstitucional el proyecto de presupuesto aprobado por el concejo, deberá enviarlo al tribunal***



*Jurisdicción Contencioso*

*Administrativa*

***administrativo dentro de los cinco días siguientes del recibo para su sanción. El tribunal administrativo deberá pronunciarse durante los veinte días hábiles siguientes.***

*Mientras el tribunal decide, regirá el proyecto de presupuesto presentado oportunamente por el alcalde, bajo su directa responsabilidad (Ley 38/89, art. 94; L. 179/94, artículo 52)". (Destacado y subrayas de la Sala).*

De acuerdo al contenido de la disposición que se transcribió, el trámite de las objeciones presentadas por el ejecutivo al proyecto de presupuesto municipal difiere del trámite que para los demás acuerdos describe el artículo 120 del Decreto 1333 de 1986, disposición que fue subrogada por los artículos 78 a 80 de la Ley 136 de 1994, en cuanto a su procedimiento y los términos de presentación.

A su vez, es importante resaltar que, según lo establece el artículo 109 antes señalado, si las objeciones se presentan respecto del proyecto del presupuesto municipal por razón de inconstitucionalidad o ilegalidad **es obligación del Alcalde enviarlo directamente al Tribunal administrativo dentro de los 5 días siguientes a la fecha en que lo reciba para sanción<sup>4</sup>**, observándose pues, una absoluta diferencia con lo preceptuado por el artículo 80 de la Ley 136 de 1994, en cuanto al trámite del envío del proyecto, ya que por un lado la mencionada Ley de orgánica de presupuesto estipuló para dicho procedimiento un término de 5 días para declarar las objeciones correspondientes, **y por otro lado la ya nombrada Ley 136 de 1994 reguló para tal efecto un término de 10 días** para objeciones a proyectos de Acuerdos municipales **distintos al presupuestal**.

En mérito de lo manifestado, huelga concluir que, en tratándose de objeciones contra el proyecto de presupuesto como acontece en el asunto *sub judice*, ha de tenerse en cuenta el **trámite especial prescrito en el inciso segundo del**

---

<sup>4</sup> Sobre el tema del control objetivo de los Proyectos de Acuerdo Municipal, se puede consultar; SANTOFIMIO GAMBOA, Jaime Orlando. Tratado de Derecho Administrativo. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2004. Tomo III, p. 198 y 199.



*Jurisdicción Contencioso  
Administrativa*

**artículo 109 del Decreto 111 de 1996**, el cual conforma el Estatuto orgánico del presupuesto, así pues, el legislativo teniendo en cuenta que dicha figura lleva consigo un tema de trascendencia social para la comunidad respectiva, este requiere de agilidad y prontitud, lo que hace que su procedimiento no se vea sometido a los parámetros del trámite normal que se le imparte a los proyectos de acuerdo establecidos para cualquier otra materia.

Bastan las anteriores consideraciones legales e interpretativas para entrar a estudiar:

#### **4. EL CASO CONCRETO:**

Así entonces, vertiendo los anteriores considerandos al caso concreto, para esta Judicatura es claro que, el señor ALCALDE MUNICIPAL DE MORROA, pretende que se declaren fundadas las objeciones introducidas en contra del Proyecto de Acuerdo N° 04 del 10 de diciembre de 2014, *“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE MORROA-SUCRE, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2015”*.

El trámite consignado para tal efecto se surtió de la siguiente forma:

El día 11 de diciembre 2014, es recibido por el Alcalde del municipio de Morroa - Sucre, el Acuerdo N° 04 del 10 de diciembre de 2014 *“por medio del cual se expide el presupuesto de ingresos y gastos del municipio de Morroa - Sucre, para la vigencia fiscal del año 2015”*, (folio 72-73).

Con fecha 17 de diciembre de 2014, el Alcalde municipal de Morroa - Sucre, presenta las respectivas objeciones al Acuerdo ya identificado (folio 96 a 98).



*Jurisdicción Contencioso  
Administrativa*

El Concejo municipal de Morroa - Sucre, mediante memorial calendado el 26 de diciembre de 2014, da respuesta a la formulación de objeciones presentadas por el Alcalde (folio 99 a 103).

El conocimiento de las presentes diligencias fue puesto a consideración de este Tribunal, el día 14 de enero del año 2015, a través del reparto surtido por la oficina judicial (folio 106).

Visto lo anterior, se tiene que el señor Alcalde municipal de Morroa-Sucre, recibió el Proyecto de Acuerdo N° 04 del 10 de diciembre de 2014, para sanción, el 11 de diciembre de 2014, por lo cual y según las voces del inciso 2 del artículo 109 del Decreto 111 de 1996, los días con los cuales contaba para para presentar ante este Tribunal las objeciones de ilegalidad o inconstitucionalidad, corrían desde el día 12 de diciembre, siendo hábiles igualmente el día **15, 16, 18 y 19** del mismo mes y año.

Lo antes anotado, implica que el término de los 5 días correspondía a las fechas antes enunciadas, feneciendo dicho término el día **19 de diciembre de 2014**, por consiguiente y como quiera que su presentación data del **13 de enero de 2015** (folio 9), **su interposición es evidentemente extemporánea.**

En este orden de ideas, sin ahondar en mayores elucubraciones, el auto suplicado se ajusta a las disposiciones legales y fue proferido con observancia de los parámetros preceptuados en las normas pertinentes que regulan la materia objeto de la *Litis*, aclarando que el trámite que se le dé a las objeciones no es el que escoja el objetante, sino el claramente establecido en las normas ya estudiadas, aclarando que existe uno general regulado por la Ley 136 de 1994 y uno especial para las materias presupuestales, regido por el Decreto 111 de 1996, y por lo tanto, se **CONFIRMARÁ** tal decisión.



*Jurisdicción Contencioso*

*Administrativa*

**DECISIÓN:** En mérito de lo manifestado, **la SALA PRIMERA DE DECISIÓN ORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE, SALA DUAL,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONFÍRMASE** el auto suplicado, esto es el proferido por el Magistrado Sustanciador el 26 de febrero de 2015, que decidió rechazar por extemporánea la objeción jurídica presentada por el Alcalde de Morroa - Sucre al proyecto de Acuerdo N° 04 del 10 de diciembre de 2014, *“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE MORROA - SUCRE, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2015”*, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** En firme esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente, previa anotación en el Sistema Informático de Administración Judicial Siglo XXI.

Se deja constancia que el proyecto de esta providencia fue discutido y aprobado por la Sala en sesión de la fecha, según consta en el acta N° 062.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Los Magistrados,**

**LUIS CARLOS ALZATE RÍOS**

**RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY**